GILBERTO TINOCO RAMIREZ
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
EL RÁPIDO DUITAMA LTDA.

Señor

JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 21 CIV CTO BOG
JUL 18'18 PM 3:04

REF.:
RADICACIÓN: **2017 - 00364**
PROCESO: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **ROSA MARIA ABELLA AGUACIA**
HUGO ANDRES AGUACIA ABELLA
JHUREY VIVIANA AGUAIA ABELLA
DEMANDADO: **EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. Y**
MOISES PEREZ PEREZ
JOSE RAUL BARAJAS OTERO
ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

MARIO BOTIA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 19.456.494 de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de **EL RÁPIDO DUITAMA LTDA.,** en calidad de Gerente actual, al señor Juez respetuosamente manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **GILBERTO TINOCO RAMIREZ**, abogado con Tarjeta Profesional N° **28.822** del C. S. J., para que represente a **EL RÁPIDO DUITAMA** LTDA., en el proceso de la referencia hasta su terminación.
Otorgo al apoderado las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar sustituir y demás autorizadas por el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

MARIO BOTIA SANCHEZ
C.C. N° 19.456.494 de Bogotá D.C
Acepto,

GILBERTO TINOCO RAMIREZ
CC. 19.238.289 de Bogotá D.C.
T.P. 28.822 DEL C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 18 JUL. 2018
Compareció ante el secretario de este despacho Gilberto Tinoco Ramirez quien presenta la
C.C. No. 19.238.289 de
y T.P. 28.822 Carnet No.
y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El Comparecente,
El Secretario(a)
18 JUL. 2018

ESCANEAR

FIRMA REGISTRADA
DILIGENCIA AUTENTICACIÓN

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR QUE LA FIRMA IMPUESTA POR BOTIA SANCHEZ MARIO, IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA CC 9456494, ES AUTENTICA Y COINCIDE CON LA REGISTRADA EN NUESTRO DESPACHO

viernes, 20 de abril de 2018

BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consulado
Bogotá

FIRMA DE COLABORADOR

Héctor Cortés Díaz
Notario Encargado
NOTARIA 73
NOTARIA SETENTA Y TRES

106

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18089751F0E9C

14 DE FEBRERO DE 2018 HORA 08:57:13

AA18089751 PAGINA: 1 de 3

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EL RAPIDO DUITAMA LTDA
N.I.T. : 891800062-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00501276 DEL 29 DE MAYO DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 3,758,378,229
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 23 NO. 69 60 OF 410
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financierord@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : DG 23 NO. 69 60 OF 410
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : financierord@gmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

Validez desconocida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 715 DEL 29 DE ABRIL DE 2003 INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NO. 71627 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D .C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE RUBY TAPIERO ROMERO, CONTRA EL RAPIDO DUITAMA LTDA., SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. DJSC.C.C. CCS. NO. 22792878 DEL 13 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITO EL 18 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 76462 DEL LIBRO VIII, EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 1317 CONTRA EL RAPIDO DUITAMA LTDA SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 788 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACA) DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.946, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE- 1.992, BAJO EL NO. 366927 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: EL RAPIDO DUITAMA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 73 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACA) DEL 11 DE FEBRERO DE 1.950, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 1.992 - BAJO EL NO. 366928 DEL LIBRO I, LA SOCIEDAD CAMBIO DE NOMBRE DE:- EL RAPIDO DUITAMA. POR EL DE: EMPRESA DE TRANSPORTES EL RAPIDO -- DUITAMA LIMITADA.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 109 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 16 DE -- ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO.366935 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EMPRESA DE TRANS-- PORTES EL RAPIDO DUITAMA LIMITADA, POR EL DE: EL RAPIDO DUITAMA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 109 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 16 DE -- ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO.366935 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE - DUITAMA (BOYACA) A LA DE SANTAFE DE BOGOTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
73	11-II-1950	1-STA ROSA VITERBO (BOY)	2-VI-1992-366928
740	25-VIII-1959	1-DUITAMA	2-VI-1992-366929
836	20-XI-1968	1-DUITAMA	2-VI-1992-366930
376	4-VI-1970	1-DUITAMA	2-VI-1992-366931
333	25-IV-1972	1-DUITAMA	2-VI-1992-366932
2560	3-VI-1977	4-BOGOTA	2-VI-1992-366933
2	4-I-1988	4-BOGOTA	2-VI-1992-366934
109	16-I-1992	18-STA FE DE BOGOTA	2-VI-1992-366935

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2416	2012/07/19	NOTARIA 64	2012/07/25	01653161
4291	2014/11/19	NOTARIA 64	2014/11/25	01887702
03	2015/01/02	NOTARIA 64	2015/02/10	01910107

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION Y DE LOS TRANSPORTES POR AUTOMOTOR EN LOS SERVICIOS DE CARGA Y PASAJEROS Y PARA LO CUAL SE CIÑERAN - EN TODAS LAS NORMAS QUE LES SEÑALE AL EFECTO EL INSTITUTO NACIO-- NAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO "INTRA" O DEMAS AUTORIDADES QUE TEN GAN QUE VER CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $620,000,000.00 DIVIDIDO EN 31,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $20,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

MEJIA BARON FRUTO E		**********
NO. CUOTAS: 9,667.00	VALOR:	$193,340,000.00
MEJIA NOHEMI LOPEZ DE		**********
NO. CUOTAS: 333.00	VALOR:	$6,660,000.00
MEJIA LOPEZ MARIA ANTONIA		C.C. 000000041744678
NO. CUOTAS: 10,500.00	VALOR:	$210,000,000.00
MEJIA LOPEZ FRUTO ELEUTERIO		C.C. 000000079385741
NO. CUOTAS: 10,500.00	VALOR:	$210,000,000.00
TOTALES		
NO. CUOTAS: 31,000.00	VALOR:	$620,000,000.00

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NUMERO 157 DEL 27 DE FEBRERO DE 1.998, INSCRITO EL 03 DE MARZO DE 1.998 BAJO EL NUMERO 42784 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MIGUEL ANGEL GIRALDO MARIN Y MARIA NELIDA RUDA MORALES CONTRA FLOTA MAGDALENA S.A. Y HEREDEROS DETERMINADOS DE FRUTO MEJIA BARON, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE FRUTO ELEUTERIO MEJIA BARON EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1422 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00109759 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDIO), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 182-05 DE BUSES ARMENIA S.A. EN CONTRA DE LA FLOTA MAGDALENA S.A. Y LOS SEÑORES ROQUE JULIO MEDINA PUERTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRUTO ELEUTERIO MEJIA BARON, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE FRUTO ELEUTERIO MEJIA BARON, EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1266 DEL 12 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 20 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149520 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO

LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NO. 2007-00031 DE OLGA RODRIGUEZ VILLAMIL CONTRA, EL RAPIDO DUITAMA LTDA Y OTROS, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE NOHEMI LOPEZ DE MEJIA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2-2017-005424 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00159436 DEL LIBRO VIII, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DE BOGOTA D.C. COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2014 POR LA CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 00-632-14, SE ORDENA LA ABSTENCIÓN DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSFERENCIA, GRAVAMEN DE INTERÉS, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERÉS EN DICHA SOCIEDAD, NI REFORMA O LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0049 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02280330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MEJIA LOPEZ FRUTO ELEUTERIO	C.C. 000000079385741
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA LOPEZ MARIA ANTONIA	C.C. 000000041744678
TERCER RENGLON	
SIN ASIGNACION	**********

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0049 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02280330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
NUÑEZ SUAREZ HERNANDO ENRIQUE	C.C. 000000004111093
SEGUNDO RENGLON	
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	**********
TERCER RENGLON	
SIN ASIGNACION	**********

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE, EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y EL GERENTE FINANCIERO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0051 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02289319 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BOTIA SANCHEZ MARIO	C.C. 000000019456494
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
MEJIA LOPEZ FRUTO ELEUTERIO	C.C. 000000079385741
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
MEJIA LOPEZ MARIA ANTONIA	C.C. 000000041744678

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS LOS SOCIOS Y CADA UNO - DE ELLOS DELEGAN IRREVOCABLEMENTE EN EL GERENTE SU DERECHO EN LA

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. EN CONSECUENCIA EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD,LLEVARA SU PERSONERIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y LA REPRESENTARA CON FACULTADES PARA COMPRO METER, RECIBIR, DESISITIR Y TRANSIGIR CUALESQUIER CLASE DE NEGO-- CIOS EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, SOMETIDO SIEMPRE AL CON-- CEPTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. SON FUNCIONES DEL GERENTE: -----A.-- REPRESENTAR A LA ASAMBLEA DE SOCIOS EN EL TIEMPO ESTIPULADO, LAS- CUENTAS Y BALANCES DE QUE TRATAN ESTOS ESTATUTOS. -------B.- CELE BRAR LOS CONTRATOS ORDINARIOS QUE SON NECESARIOS PARA LA MARCHA - NORMAL DE LA SOCIEDAD. ------C.- NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA. ------D.- ESTUDIAR Y APLICAR CADA UNA DE LAS SANCIONES QUE DEBE MERECER EL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA EM- PRESA POR FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ---- --E.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN Y QUE NO ES TEN ATRIBUIDAS A OTRA PERSONA O ENTIDAD, POR MEDIO DE LOS PRESEN- TES ESTATUTOS. COMO LOS SOCIOS HAN CONVENIDO EN QUE EL GERENTE - SEA GERENTE-TESORERO, TENDRA TAMBIEN OBLIGACIONES DE RECAUDAR LOS DINEROS Y EN UNA U OTRA FORMA PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD Y EFEC- LOS PAGOS, QUE EN VIRTUD DE LA EMPRESA SEAN NECESARIOS; PRESENTAR COMO TAL LAS CUENTAS Y BALANCES DE PERDIDAS Y GANANCIAS A LA ASAM BLEA GENERAL DE SOCIOS CON EL VISTO BUENO DEL REVISOR FISCAL Y SU MINISTRAR AL CONTADOR, OPORTUNAMENTE, TODOS LOS INFORMES Y COMPRO BANTES NECESARIOS PARA LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. CORRESPONDE- A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRATAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD HASTA POR LA SUMA DE QUNIENTOS MIL PESOS --------- ($500.000.00) M/CTE, PUDIENDO COMPROMETERSE EN CREDITOS HASTA POR EL MISMO VALOR.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

11

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Original.

JUZ 21 CIV CTO BOG

102

SEÑOR

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

AUG 2'18 PM 3:42

En tiempo Reparto Dr Tomás Juez Rad NO contesto

REF.:

RADICACIÓN: **2017_00364**

PROCESO: **VERBAL**

DEMANDANTE: **ROSA MARÍA ABELLA AGUACIA Y OTROS**

DEMANDADOS: **EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. Y OTROS**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA DE EL RÁPIDO DUITAMA LTDA.**

GILBERTO TINOCO RAMÍREZ ,mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la c.c 19.238.289 de Bogotá ,Abogado con tarjeta profesional N0 28.822 del C.S.J obrando como apoderado de EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. . Sociedad domiciliada en Bogotá , Nit No 891.900.062-2 en ejercicio del poder otorgado por su Gerente y Representante Legal Señor Mario Botia Sánchez , mayor de edad, y domiciliado en Bogotá , identificado con la c.c 19.456.494 de Bogotá . Al señor Juez respetuosamente manifiesto que **CONTESTO LA DEMANDA** de la referencia, así:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Conforme al Numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto lo siguiente:

1. PRETENSIÓN PRIMERA: EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. se opone a ella por carecer de derecho en razón a existencia de causal de exoneración de responsabilidad.

2. PRETENSIÓN SEGUNDA: EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. se opone a ella como consecuencia de la oposición de la anterior pretensión y porque considera excesiva e injusta la cuantificación de los daños.

3. PRETENSIÓN TERCERA: EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. se opone a ella como consecuencia de la oposición de las dos primeras pretensiones.

II. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS

SEÑOR

JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.:

RADICACIÓN: 2017 00364
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROSA MARÍA ARELLA AGUACIA Y OTROS
DEMANDADOS: EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE EL RÁPIDO DUITAMA LTDA.

GILBERTO TINOCO RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la c.c. 19.238.289 de Bogotá, Abogado con tarjeta profesional No. 28.822 del C.S.J. obrando como apoderado de EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., Sociedad domiciliada en Bogotá, Nit No. 891.900.062-2 en ejercicio del poder otorgado por su Gerente y Representante Legal, Señor Mario Bota Sánchez, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, identificado con la c.c. 19.469.494 de Bogotá. Al señor Juez respetuosamente manifiesto que **CONTESTO LA DEMANDA** de la referencia así:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Conforme al Numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto lo siguiente:

1. **PRETENSIÓN PRIMERA**: EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. se opone a ella por carecer de derecho, en razón a existencia de causal de exoneración de responsabilidad.

2. **PRETENSIÓN SEGUNDA**: EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. se opone a ella como consecuencia de la oposición de la anterior pretensión y porque considera excesiva e injusta la cuantificación de los daños.

3. **PRETENSIÓN TERCERA**: EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. se opone a ella como consecuencia de la oposición de las dos primeras pretensiones.

II. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS

Conforme al numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto lo siguiente:

A -REFERIDOS AL APARTE DENOMINADO DEL DAÑO Y SU CUANTIFICACIÓN.

1. **HECHO PRIMERO:** No le consta a EL RÁPIDO DUITAMA LTDA.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de la parte de la parte demandante desconocido por EL RÁPIDO DUITAMA Ltda.

2. **HECHO SEGUNDO**: No le consta a EL RÁPIDO DUITAMA Ltda.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de los demandantes, desconocido por EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba le corresponde a ella.

3. **HECHO TERCERO**: No le consta a EL RÁPIDO DUITAMA Ltda.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de la parte demandante desconocido para EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. .La carga de la prueba le corresponde.

4. **HECHO CUARTO**: No le consta a El RÁPIDO DUITAMA Ltda.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de los demandantes desconocido para EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba les corresponde.

5. **HECHO QUINTO**: No le consta a EL RÁPIDO DUITAMA LTDA.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de la parte demandante desconocido para EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. .La carga de la prueba le corresponde.

6. **HECHO SEXTO**: No le consta a El RÁPIDO DUITAMA Ltda.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de los demandantes desconocido para EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba les corresponde.

7. **HECHO SÉPTIMO:** No le consta a El RÁPIDO DUITAMA LTDA.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de los demandantes desconocido para EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba les corresponde.

8. **HECHO OCTAVO**: No le consta a El RÁPIDO DUITAMA Ltda.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de los demandantes desconocido para EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba les corresponde.

Conforme al numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto lo siguiente:

A -REFERIDOS AL APARTE DENOMINADO DEL DAÑO Y SU CUANTIFICACION

1- HECHO PRIMERO: No le consta a EL RAPIDO DUITAMA LTDA.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de la parte de la parte demandante desconocido por EL RAPIDO DUITAMA Ltda

2. HECHO SEGUNDO: No le consta a EL RAPIDO DUITAMA Ltda.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de los demandantes, desconocido por EL RAPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba le corresponde a ella.

3. HECHO TERCERO: No le consta a EL RAPIDO DUITAMA Ltda.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de la parte demandante desconocido para EL RAPIDO DUITAMA LTDA. La carga de la prueba le corresponde.

4. HECHO CUARTO: No le consta a EL RAPIDO DUITAMA Ltda.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de los demandantes desconocido para EL RAPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba les corresponde.

5. HECHO QUINTO: No le consta a EL RAPIDO DUITAMA LTDA

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de la parte demandante desconocido para EL RAPIDO DUITAMA LTDA. La carga de la prueba le corresponde.

6. HECHO SEXTO: No le consta a EL RAPIDO DUITAMA Ltda

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de los demandantes desconocido para EL RAPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba les corresponde.

7. HECHO SEPTIMO: No le consta a EL RAPIDO DUITAMA LTDA.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de los demandantes desconocido para EL RAPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba les corresponde.

8. HECHO OCTAVO: No le consta a EL RAPIDO DUITAMA Ltda

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de los demandantes desconocido para EL RAPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba les corresponde.

9. **HECHO NOVENO**: No le consta a El RÁPIDO DUITAMA LTDA.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Es un hecho de la vida privada de los demandantes desconocido para EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba les corresponde.

10. **HECHO DECIMO**: No le consta a El RÁPIDO DUITAMA Ltda.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Por partir de la afirmación sobre la declaración de renta del Señor HUGO AGUACIA, EL RÁPIDO DUITAMA LTDA. no conoce los detalles de esta y por tanto tampoco las consecuencias.

11. HECHO ONCE: No le consta a El RÁPIDO DUITAMA Ltda.

RAZONES DE LA RESPUESTA: Son hechos de la parte demandante desconocidos para EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. La carga de la prueba corresponde al demandante.

12. HECHO DOCE: No es un hecho .Es una operación matemática que parte de una cifra cuya prueba le corresponde a la parte demandante .No le consta a EL RÁPIDO DUITAMA LTDA .

RAZONES DE LA RESPUESTA: Por lo anotado la carga de la prueba le corresponde al demandante.

B - REFERIDOS AL APARTE DENOMINADO DE LA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO.

1. **HECHO PRIMERO**: Es cierto
2. **HECHO SEGUNDO: Es cierto**
3. **HECHO TERCERO** :Es cierto
4. **HECHO CUARTO:** Es cierto
5. **HECHO QUINTO**: Es cierto
6. **HECHO SEXTO:** No es cierto

RAZONES DE LA RESPUESTA: La hipótesis dada por la policía en el informe si indica las codificaciones 138 y 157, pero estas deben probarse en el proceso.

7. **HECHO SÉPTIMO** :No es cierto

RAZONES DE LA RESPUESTA: En el lugar del accidente la vía presentaba varios baches o hundimientos.

III. OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

EL RÁPIDO DUITAMA LTDA objeta la estimación de los perjuicios o daños morales porque según el inciso 4 del inciso subrogado del artículo 206 del Código General del Proceso su valoración corresponde al juez y la correspondiente a los

perjuicios materiales es excesiva e injusta y parte de cifras cuya prueba le corresponde a la parte demandante.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Conforme al numeral 3 del artículo 96 del Código del Proceso propongo la siguiente:

1. **CAUSA EXTRAÑA POR CULPA DE UN TERCERO EL ESTADO COLOMBIANO COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**.
   Fundamentada en que el accidente de tránsito ocurrido el día 22 de Diciembre de 2016 en la variante Tunja KILOMETRO 13 + 030 METROS en el cual estuvo involucrado el vehículo placas SXW – 812 afiliado a EL RÁPIDO DUITAMA LTDA , ocurrió porque la vía presentaba varios hundimientos o baches que no fueron advertidos por el conductor por estar cubiertos de agua , lo cual provoco que al pasar sobre estos el conductor perdiera el control del vehículo y se produjera el volcamiento , lo cual se probara con la declaración de parte del Señor MOISÉS PÉREZ PÉREZ y del testigo ALEXANDER ALARCÓN PINEDA , razón por la cual la responsabilidad corresponde al Estado Colombiano en aplicación del Articulo 90 de la Constitución Nacional.
   Lo anterior constituye una causal de exoneración de responsabilidad conforme a la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que desarrolla el artículo 2356 del Código Civil.

V. PRUEBAS

1. **DECLARACIÓN DE PARTE**
   Solicito al Sr Juez interrogar a MOISÉS PÉREZ PÉREZ , conductor del vehículo placas SXW 812 afiliado a EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. , sobre las circunstancias del accidente, conforme lo indica el numeral Séptimo del Articulo 372 del Código General del Proceso.

2. **DECLARACIÓN DE TERCEROS**
   Solicito al Se Juez citar a ALEXANDER ALARCÓN PINEDA , mayor de edad y domiciliado en Tunja, quien recibe notificaciones en la estación de Policía ubicada en la Avenida Oriental con calle 15 de Tunja , Agente de Policía quien reporto el accidente , por tanto la prueba es útil y conducente , para que declare sobre las circunstancias del hecho.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2356 del Código Civil y Jurisprudencia que lo desarrolla sobre causales de Exoneración de Responsabilidad.

VII. ANEXOS

1. Poder Otorgado
2. Certificación de existencia y representación de EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá,

VIII. NOTIFICACIONES

EL RÁPIDO DUITAMA Ltda. , su Representante Legal y su Apoderado Judicial, recibimos notificaciones en la Diagonal 23 No 69- 60 de Bogotá Oficina 410, correo electrónico juridicabogota@flotamagdalena .com.co, celular 3102681330.

Atentamente

GILBERTO TINOCO RAMÍREZ
C.C 19.238.289 Bogotá
T.P 28.822 C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. - 2 AGO. 2018

Compareció ante el secretario de este despacho GILBERTO TINOCO RAMIREZ quien presenta la C.C. No. 19'238.289 de BOGOTA y T.P. 28822 Carnet No

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente,

El Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

1. Se allegó escrito Sub-subsanatorio en tiempo anexo copias traslado Si No
2. No se dio cumplimiento al auto anterior Si No
Se ha dado cumplimiento al auto anterior Si No
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo Si ✓ No EN TIEMPO
6. Venció el término probatorio
7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado Compareció Si No se pronunció Si No publicaciones en tiempo Si No
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se presento la anterior solicitud para resolver en tiempo Si No
10. Avocando conocimiento
11. Otro ESCRITO DE CONTESTACIÓN NO SE CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA HASTA
12. Con informe de antecedente
13. Comisorio diligenciado
14. Por orden del titular

TANTO NO SE REVELVA EL LLAMADO EN GARANTIA. EL DEMANDADO JOSE RAUL BORRAJAS GUARDO SIGUIERO.